

**MOTIVOS DE DENEGACION:**

— Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.

De conformidad con lo previsto en el art. 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX: 0001  
 IMPORTE: 157.000  
 F.INTER.: 20-04-94  
 %INT.: 11  
 DIAS: 7  
 INTERESES: 331  
 TOTAL: 157.331

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de ABONARE que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981."

Logroño, a 31 de Mayo de 1994.— El Delegado Especial de la Agencia, Federico Pérez San Millán.

*Notificación y requerimiento (7633)*

III.B.907

De conformidad con lo previsto en el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a CLAVIJO EJADA, S.C., con último domicilio conocido en Avenida de la Paz, 40-2º 1 de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 28 de Abril de 1.994, en el expediente nº 269440000779J, cuyo texto integro es el siguiente:

"Vista la petición de aplazamiento formulada por CLAVIJO TEJADA, S.C, con N.I.F. G-26202655, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 35.917 Pts.

SUBX: 0001  
 NUM. LIQUIDACION: A2660094530005660  
 CONCEPTO: IVA REGIMEN G.  
 FASE: VOL  
 F.INTER.: 20-04-94 IMPORTE: 35.917

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el art. 53.4 del citado Reglamento General de Recaudación y el punto séptimo, apartado uno de la O.M. de 17-04 91, no es exigible la aportación de garantías.

Este Organo de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, en uso de la facultad que le confiere el art. 50 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación:

SUBX: 0001  
 DIAS: 47  
 IMPORTE: 35.917  
 %INT.: 11  
 INTERESES: 498  
 RECARGO: 0  
 IMPORTE PLAZO: 36.415  
 VENCTO.: 06-06-94

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 y 2 del citado Reglamento General de Recaudación se practican las liquidaciones de intereses de demora por cada fracción aplazada, según se muestra en la relación anterior.

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la O.M. de 15-10-92, a través de la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. de su domicilio, mediante el/los impresos de ABONARE que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio. Si a recibo de la presente notificación estuviera ya vencido o próximo a vencer alguno de los plazos que se le conceden, dispondrá de DIEZ DIAS hábiles para su ingreso.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

Conforme establecen los artículos 48 y 57 del citado Reglamento General de Recaudación, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

— Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago a su vencimiento producirá la expedición de la Certificación de Descubierta correspondiente, que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio, para su exacción por la vía de apremio.

Los actos de Gestión Recaudatoria son ejecutivos (Artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas tributarias comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

A) Recurso de Reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981."

Logroño, a 31 de Mayo de 1994.— El Delegado Especial de la Agencia, Federico Pérez San Millán.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES**

*XII Convenio Colectivo de ALBILUX, S.A. de Fuenmayor (La Rioja) (7631)* III.B.908

Visto el texto correspondiente al XII Convenio Colectivo de Albilux, S.A. de Fuenmayor (La Rioja) (Código núm. 2600231), que fué suscrito con fecha 23 de Mayo de 1994, de una parte, por la representación de empresarial, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,  
 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
 Logroño, 7 de Junio de 1994.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.— Ambito Territorial.**

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al Centro de Trabajo de "ALBILUX, S.A." sito en Fuenmayor (Comunidad Autónoma de La Rioja) km. 182,300 de la Ctra. N-232.

**Artículo 2º.— Ambito Personal.**

Este Convenio será de aplicación a todo el personal de "ALBILUX, S.A." del Centro de Trabajo antes citado con exclusión del Comité de Dirección.

El Comité de Empresa estará informado de las personas que en cada momento componen el Comité de Dirección, no siendo superior a 14.

**Artículo 3º.— Ambito Temporal.**

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.994.

No obstante, las mejoras económicas que se desprendan de su aplicación, tendrán carácter retroactivo al 1º de Enero de 1.994, salvo en aquellos apartados en los que expresamente se conviene otra cosa.

**Artículo 4º.— Prórroga .**

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de